



09 ABR 2019

SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ENTOS CONSTITUCIONALES
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA SENADORA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO.

La senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esa Honorable asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de reforma del artículo 2º constitucional ya ha iniciado su curso, con la "Consulta libre, previa e informada a las comunidades afromexicanas", puesta a andar por el Senado de la República. La convocatoria fue hecha pública el pasado 6 de febrero, y tuvo, como espacios de realización: Pinotepa Nacional, Oaxaca (el 9 de febrero), Cuajuinicuilapa, Guerrero (el 10 de febrero), Mata Clara, Veracruz (el 16 de febrero), y la Ciudad de México (el 20 de febrero).

La propuesta a discusión es la adición de un apartado C al mencionado artículo segundo, "para reconocer, como parte de la composición pluricultural de la Nación, al pueblo Afromexicano, a sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación."

Para nosotros esta adición resulta indispensable, pero parecería insuficiente el "reconocimiento" de su existencia como "parte de la composición pluricultural", pues no se les concede la condición de "sujetos de derecho público".

Tal condición de "sujeto de derecho público" ya ha sido conquistada para la mayoría de los pueblos y comunidades indígenas del país, así como de las poblaciones afroamericanas, pues tal reconocimiento ya quedado plasmado en la mayoría de las Constituciones estatales (incluyendo la Constitución de la Ciudad de México), por lo que sólo se requiere "armonizar" lo que ya es un derecho generalizado para que, enmendando el yerro que se dio en la reforma de 2001, cuando se les consideró sólo como "entidades de interés público", tenga finalmente el carácter englobante que se implicaría en su registro en la Carta Magna nacional. Obviamente, tal reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas de México como "sujetos de derecho público" se haría extensivo a los pueblos y comunidades afrodescendientes, en el espíritu y letra que se implica en la reforma que, al agregar el Apartado C que ha sido propuesto.

Por otra parte se debe valorar que en esta iniciativa se propone el reconocimiento y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, y los pueblos y comunidades afrodescendientes, a la libre determinación. Además de otorgarles el reconocimiento del carácter de sujetos colectivos de derecho público y, su autonomía.

En México –probablemente al igual que en los otros países del continente– la afrodescendencia se expresa a través de múltiples identidades que cambian dependiendo de las regiones del país, de su relación con los otros grupos sociales y del contexto político en el que se sitúen. Por circunstancias históricas que permitieron la visibilización y permanencia de las características afrodescendientes en la cultura y los rasgos físicos de sus poblaciones, es en la Costa de Guerrero, Oaxaca y Veracruz en donde de forma más vigorosa se ha articulado la identidad afrodescendiente desde una perspectiva cultural y política, marcando fronteras con sus vecinos indígenas y mestizos.

Las recomendaciones que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) le realizó a México tras la sustentación del informe del país ante este organismo en 2012. Las últimas recomendaciones recibidas por el Estado mexicano lo urgen a tomar medidas respecto de la población afrodescendiente, de forma específica lo insta a que se ofrezca información estadística sobre la población afrodescendiente, realizar esfuerzos para llevar adelante la armonización legislativa para garantizar la protección de derechos que la

Convención establece, garantizar su participación política y generar datos relativos a la situación específica de mujeres niñas y niños.

El derecho a la no discriminación se desprende del principio de igualdad y está reconocido en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución, y en diversas cláusulas antidiscriminatorias contenidas en los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Está incorporado también en el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en diversas legislaciones locales que combaten la discriminación y en otros ordenamientos legales.

Se entiende por poblaciones histórico-afromexicanas a aquellas personas, comunidades y pueblos que ostentan la nacionalidad mexicana, poseen formas de identidad singulares, usos, costumbres, tradiciones y expresiones culturales, de organización familiar y social, uso de la tierra y economía propias.

Tanto en estudios oficiales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, se reconoce a las personas afrodescendientes de nacionalidad mexicana, como Personas Afromexicanas. Por lo tanto en la Reforma al artículo 2º Constitucional, se deberá establecer la denominación de Poblaciones Afromexicanas.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Propuesta de reforma constitucional que se adiciona al agregado del Apartado C, correspondiente al reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Se propone reformar el siguiente el Apartado A del artículo 2º constitucional:

“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y las poblaciones afromexicanas, a la libre determinación, quienes tendrán el carácter de sujetos colectivos de derecho público y, en consecuencia, a la autonomía para: ...”

Para comprender mejor la iniciativa, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de Adición
<p>Artículo 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. a VIII (...)</p> <p>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para</p>	<p>Artículo 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y las poblaciones afromexicanas, a la libre determinación, quienes tendrán el carácter de sujetos colectivos de derecho público y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. a VIII (...)</p> <p>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para</p>

<p>promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>...</p> <p>I a IX (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>...</p> <p>I a IX (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por todo lo anteriormente expuesto y motivada, someto a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

ÚNICO. Se reforma el Apartado A del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

...

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y las poblaciones afroamericanas, a la libre determinación, quienes tendrán el carácter de sujetos colectivos de derecho público y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a VIII (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República 28 de marzo de 2019.

SUSCRIBE





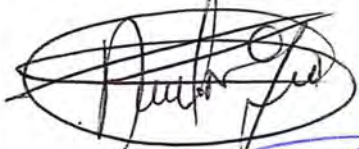
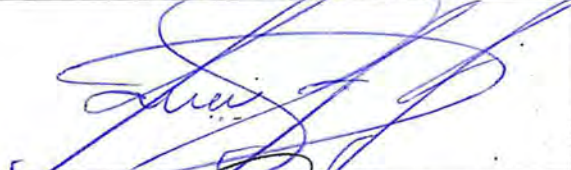

SENADORA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO

ASUNTO:

INIC. NET. 2 CPEUM

FECHA:

09 ABRIL 2019

NOMBRE	FIRMA
GUSTAVO MADRERO	
MARIO LUYAN S	
Antonio Corveia Conejo	
Rocio A Flores Arizano	
Omar Obdul Maidela Luna	
Ma. Leonor Nayela Cerrantes	